



MORELOS
2018 - 2024

Reglamento para operaciones encubiertas y entregas vigiladas a cargo de policías de investigación criminal adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, a que alude el artículo 12, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO PARA OPERACIONES ENCUBIERTAS Y ENTREGAS VIGILADAS A CARGO DE POLICÍAS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL ADSCRITOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN XXVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/05/03
Publicación	2021/05/19
Vigencia	2021/05/20
Expidió	Fiscalía General del Estado (FGE)
Periódico Oficial	5942 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. “Valor e Integridad”. MORELOS. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

MAESTRO EN DERECHO JUAN JESÚS SALAZAR NÚÑEZ, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79-B, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XII, 33, FRACCIONES VII, XIII Y XXIII, 8, 9, 10 Y 12, FRACCIONES XVI Y XXVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN XI, 6, 9, FRACCIÓN XIII, 10, 11, FRACCIÓN II, INCISO D), 12, 15, FRACCIONES VII, XXXII, L, 42 Y 43, FRACCIONES I, VII, XI, XIV, XV Y XXI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La labor de investigación que dirige el ministerio público por conducto de sus diversos servidores públicos, en el combate a la corrupción, debido a su naturaleza, la posición que guardan las personas bajo investigación, quienes a lo largo de sus trayectorias han creado o pertenecen a complejas redes de complicidad, y que en la práctica, lamentablemente, se ha puesto al descubierto que dentro de esas redes se encuentran personas que en forma sigilosa, con acceso a información privilegiada, realizan acciones de apoyo a servidores públicos o ex servidores públicos denunciados por la comisión o su participación en hechos de la competencia de esta Fiscalía Especializada.

Una muy importante porción del prefacio de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Internacional y sus Protocolos, establece:

“...Si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo ha de hacer la acción de la ley. Si el imperio de la ley se ve socavado no sólo en un país, sino en muchos



países, quienes lo defienden no se pueden limitar a emplear únicamente medios y arbitrios nacionales.

Si los enemigos del progreso y de los derechos humanos procuran servirse de la apertura y las posibilidades que brinda la mundialización para lograr sus fines, nosotros debemos servirnos de esos mismos factores para defender los derechos humanos y vencer a la delincuencia, la corrupción y la trata de personas.

...”

Con inspiración en la exposición de motivos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, aludo a la propuesta que incluye la creación de “policías encubiertos”, variable de procedimientos modernos en materia de investigación, que nacen a raíz de la necesidad de conocer desde el interior los procedimientos, patrones, contactos y demás acciones de grupos delincuenciales, para un mejor combate a sus actividades, para lo cual sirven los agentes encubiertos o infiltrados, así como los agentes que provocan a personas determinadas a consumir actos delictivos que se presume realizan de manera cotidiana, cuyas actuaciones serán puntualmente reguladas, a efecto de normar su actuación y que sin merma de eficacia y legalidad, realicen su labor con estricto respeto a los derechos humanos.

Así también es de considerar que el artículo 12, fracción XXVI, de la citada Ley Orgánica, prevé la facultad del Ministerio Público “ordenar por escrito la realización de operaciones encubiertas y entregas vigiladas, siempre y cuando haya sido autorizado en cada caso por el fiscal general o por el servidor público autorizado, de conformidad con el reglamento correspondiente. La orden respectiva deberá contener los términos, limitaciones, modalidades y condiciones a los que deberán sujetarse los miembros de la Policía de Investigación Criminal que ejecuten la operación encubierta o la entrega vigilada;”

Resulta de especial importancia que la oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, tema íntimamente relacionado con el combate a la corrupción, como es de corroborarse con el texto y motivos o de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, cuenta con un amplio y muy completo “Manual de técnicas especiales de investigación, agente encubierto y entrega vigilada”, que contiene múltiples técnicas de investigaciones de probada eficacia y



que sin que se trate de un documento vinculante, resulta de alta utilidad didáctica para la correcta implementación del presente reglamento, cuando éste, en casos específicos, resulte insuficiente o para la planeación estratégica de una operación en concreto, de manera que queda autorizada su consulta de forma expresa, en este reglamento, sin perjuicio de hacer lo propio acudiendo a otros instrumentos que resulten eficaces para el propósito buscado.

Considerando también, que las facultades insertas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, son comunes para la totalidad de los agentes ministeriales y desde luego de los Policías de Investigación Criminal adscritos y auxiliares de los mismos, que el suscrito en mi calidad de titular de esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuento con las facultades de crear los instrumentos jurídicos y protocolos necesarios para mayor eficacia en los resultados de la investigación a cargo, y que es indispensable proveer a las unidades de investigación de las reglas a observar para hacer efectiva la facultad de investigación al realizar operaciones encubiertas o entregas vigiladas, según sea necesario, es que en la esfera de las mencionadas atribuciones emito el siguiente:

REGLAMENTO PARA OPERACIONES ENCUBIERTAS Y ENTREGAS VIGILADAS A CARGO DE POLICÍAS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL ADSCRITOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN XXVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO I
Aspectos generales

Artículo primero.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) Agentes encubiertos: Los agentes de la Policía de Investigación Criminal adscritos que, voluntariamente, a solicitud del ministerio público, se les designa una función con la finalidad de obtener evidencias o información que permitan descubrir y procesar a los servidores públicos en materia de delitos de corrupción o los que comentan con esa calidad en ejercicio de sus funciones



públicas, a través de cualquier acto de investigación sin más limitaciones que las que establezca la normatividad aplicable en la materia.

Los agentes encubiertos podrán asumir transitoriamente identidades y roles ficticios, actuar de modo secreto y omitir la realización de los procedimientos normales de su cargo ante la comisión de delitos, en los casos asignados a ellos, con el fin de optimizar las investigaciones y el procesamiento de integrantes de dichas organizaciones.

b) Operaciones encubiertas, aquellas que realizan agentes encubiertos con la finalidad de obtener información o evidencias que permitan procesar a las personas que forman parte de grupos delictivos organizados y su desarticulación, mediante el diseño de estrategias eficaces con estricto control del ministerio público.

c) Entregas vigiladas, las que resultan de la técnica consistente en permitir que bienes o recursos económicos procedentes de hechos de corrupción circulen por territorio morelense sin interferencia obstativa de la autoridad o sus agentes y bajo su vigilancia, a través de usuarios simulados o agentes encubiertos, con el fin de descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión de algún delito en materia de corrupción.

Artículo segundo.- En la fase de investigación que realicen los agentes encubiertos, quedan prohibidas y excluidas de las operaciones encubiertas las siguientes actividades, de propia iniciativa:

1. La provocación de delitos.
2. Las operaciones que se hagan fuera de las acciones y planificaciones en la fase de investigación.

Para que tales actividades puedan ser permitidas se deberá contar, en todo caso, con la debida autorización y supervisión del ministerio público.

Artículo tercero.- Corresponde a la Policía de Investigación Criminal adscrita a la Fiscalía Anticorrupción:

- I. La realización de operaciones encubiertas y de usuarios simulados con el objeto de asegurar la obtención, análisis y explotación de información con el



- propósito de prevenir y combatir la comisión de delitos en materia de corrupción, bajo la orden, conducción y mando del ministerio público;
- II. Diseñar y operar métodos para llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, que tengan por objeto asegurar la obtención, análisis y explotación de información con la finalidad de prevenir y, bajo la conducción y mando del ministerio público, combatir la comisión de delitos en materia de corrupción;
- III. Establecer estrategias de prevención, acción y de movilización de recursos, a través de operaciones encubiertas y de usuarios simulados, con el propósito de evitar la comisión de probables hechos delictivos en materia de corrupción;
- IV. Estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de operaciones encubiertas y de usuarios simulados previo acuerdo del ministerio público, la prevención del delito en materia de corrupción;
- V. Establecer esquemas de investigación preventiva a través de la infiltración de agentes para la obtención de información de estructuras delictivas en materia de corrupción, formas de operar y ámbitos de actuación en términos de las normas aplicables;
- VI. Fortalecer la prevención primaria de la delincuencia en materia de corrupción, a través de acciones encubiertas y de usuarios simulados, con el fin de obtener información;
- VII. Supervisar el desarrollo de los sistemas de acopio de información de inteligencia policial que permitan la identificación de personas o bandas delictivas en materia de corrupción;
- VIII. Administrar, en el ámbito de su competencia, la utilización de metodologías de recolección, clasificación y evaluación de la información de inteligencia policial que proporcionen las evidencias necesarias de la comisión de hechos delictivos y los presuntos responsables en delitos de corrupción;
- IX. Diseñar las estrategias de identificación y desarticulación de estructuras delictivas en la materia de corrupción;
- X. Dar cumplimiento a los ordenamientos judiciales y ministeriales;
- XI. Dirigir, bajo la conducción y mando del ministerio público, la recopilación de pruebas para determinar la comisión de un hecho delictivo y la probable responsabilidad de personas específicas;
- XII. Coordinar con las demás áreas los criterios y políticas de recopilación e intercambio de información vinculada a un hecho o elemento de investigación;



XIII. Orientar la investigación de las operaciones encubiertas y de usuarios simulados que implemente la Fiscalía Anticorrupción para el cumplimiento de sus fines;

XIV. Fortalecer mecanismos de cooperación y coordinación con las autoridades, dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y fomentar la corresponsabilidad interinstitucional en las operaciones a su cargo;

XV. Dirigir y sistematizar, operaciones encubiertas o de usuarios simulados que implemente la Institución para el cumplimiento de sus fines;

XVI. Previo acuerdo con el ministerio público, autorizar a los integrantes de la Fiscalía a actuar bajo identidad supuesta, así como, en el ámbito de su competencia, adquirir y transportar los bienes o recursos económicos del delito y diferir el aseguramiento de los mismos;

XVII. Supervisar acciones especializadas en manejo de fuentes de información en la sociedad;

XVIII. Informar diariamente al ministerio público los avances y resultados, así como remitir los informes y demás documentos que se generen en la materia de su competencia, y

XIX. Las demás que le confieran este Reglamento, y el Código Nacional de Procedimientos Penales, incluso en caso de insuficiencia, el "Manual de técnicas especiales de investigación, agente encubierto y entrega vigilada", de la oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, u otros instrumentos que conduzcan a los mejores resultados de la investigación.

TÍTULO II

Bases generales de las operaciones encubiertas y entregas vigiladas

Artículo cuarto.- Para el objeto de la presente ley, los agentes encubiertos estarán facultados para ingresar y participar en reuniones en el lugar de trabajo o domicilio del imputado o imputados, o los lugares donde lleve a cabo sus operaciones o transacciones en materia de corrupción.

Igualmente, si el agente encubierto encuentra en los lugares donde se lleve a cabo la operación, información útil para los fines de la operación, lo hará saber al agente del ministerio público o al fiscal encargado de la investigación para que



éste disponga el desarrollo de una operación especial, para la recopilación de la información y los elementos materiales o evidencia física encontrados.

Artículo quinto.- Cuando el ministerio público tuviere conocimiento de la existencia de un grupo delictivo organizado en materia de corrupción, ordenará a la autoridad policial respectiva, que realice un análisis con el fin de conocer su estructura organizativa, la agresividad de sus integrantes, los lugares dónde y con quién realizan sus operaciones y; si fuere posible, los puntos débiles de la misma.

Posteriormente ordenará la planificación, preparación y manejo de una operación encubierta o entrega vigilada, tomando en cuenta cada caso en particular, para que el agente o agentes encubiertos infiltren la organización criminal, con el fin de obtener información útil que sirva para lograr los objetivos establecidos en la presente ley.

Artículo sexto.- El fiscal a cargo podrá autorizar operaciones encubiertas, por un tiempo máximo de seis meses, renovable cuantas veces sea necesario sin que el plazo total de la operación exceda de un año.

Artículo séptimo.- La solicitud de la operación encubierta o de entrega vigilada, según sea el caso, deberá hacerse por escrito y deberá contener:

- a) Descripción del hecho que se investiga indicando el o los posibles delitos en que incurre;
- b) Antecedentes que permitan presumir que la operación encubierta o entrega vigilada facilitará la consecución de los objetivos que se persiguen en el combate a la corrupción; la justificación del uso de esta medida fundamentando su necesidad por la probabilidad que el sistema ordinario de investigación no logrará la obtención de la información necesaria;
- c) En términos generales, las actividades que el agente encubierto desarrollará para la obtención de la información y los métodos que se utilizarán para documentar la información recabada por los agentes encubiertos o usuarios simulados;
- d) La identidad ficticia que asumirán y las funciones de los agentes encubiertos que intervendrán en la operación; la identidad real será únicamente del conocimiento del ministerio público encargado del caso;



- e) En documento cerrado la identidad real del agente encubierto, quedará al resguardo de quien designe el fiscal a cargo o del ministerio público, en su caso, sin que dicha persona pueda conocer el contenido, salvo caso necesario al darse por terminada la operación; y
- f) Cuando se conozca, el nombre, sobrenombre o cualquier otra circunstancia que permita identificar a las personas o integrantes presuntamente vinculadas a la organización criminal en materia de corrupción o las operaciones ilícitas de las mismas, el ministerio público podrá requerir al solicitante elementos de juicio adicionales que respalden la solicitud.

Artículo octavo.- El fiscal o el ministerio público a cargo, deberá conocer y resolver en forma inmediata la solicitud planteada para una operación encubierta o de una entrega vigilada, según se determine para el mejor resultado de una investigación, con la autorización del fiscal anticorrupción o fiscal anticorrupción adjunta.

La resolución respectiva deberá ser fundada y en caso de autorizarse deberá contener los siguientes requisitos:

- a) La determinación de los agentes encubiertos que participarán en la operación;
- b) Indicación de las actividades generales que se autoriza realizar durante la operación encubierta y los métodos que se utilizarán para documentar la información que proporcionen los agentes encubiertos;
- c) El objeto y el plazo por el cual se autoriza la operación encubierta;
- d) La obligación del agente encubierto de informar al ministerio público diariamente, sobre el desarrollo de las actividades realizadas, para verificar si la medida está cumpliendo con la finalidad perseguida;
- e) La prohibición expresa de que los agentes encubiertos provoquen la comisión de delitos para lograr una eventual detención o procesamiento de cualquier persona, sin la autorización del ministerio público.

Artículo noveno.- Durante la operación encubierta o de entrega vigilada, el ministerio público deberá documentar la información que reciban de forma verbal por los agentes encubiertos.



Ésta podrá obtenerse mediante seguimientos, vigilancias, grabaciones de voces de las personas investigadas, la utilización de micrófonos u otros mecanismos que permitan tal finalidad, fotografías, grabaciones de imágenes u otros métodos técnico científicos que permitan verificar la información proporcionada por los agentes encubiertos.

CAPÍTULO I **De la operación encubierta**

Artículo décimo.- Aprobada una operación encubierta y seleccionado el personal que llevará a cabo la misma, deberá dejar constancia de su aceptación en la participación y asumir los riesgos que la misma implica, con su firma y huella del pulgar derecho.

Artículo décimo primero.- El agente encubierto tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Infiltrarse y/o penetrar en la actividad de hechos de corrupción sujetas a investigación;
- b. Obtener información y/o elementos de convicción para el caso;
- c. Identificación e individualización de personas, cosas bienes y lugares;
- d. La realización de otras labores necesarias, con excepción de las que puedan provocar un delito, para lo cual requiere autorización previa del ministerio público;
- e. Las demás a que se refiere el artículo 8° de este reglamento.

Artículo Décimo Segundo.- Si detectaren desviaciones o abusos en el desarrollo de la operación por parte de los agentes encubiertos, deberán suspender inmediatamente la operación e informar al fiscal anticorrupción los motivos de la misma y, si fuere procedente, se deberá formular la acusación respectiva para el procesamiento del agente encubierto.

Capítulo II **De la entrega vigilada**



Décimo tercero.- Acorde con su naturaleza, la entrega vigilada en investigación de hechos de corrupción, será la técnica consistente en permitir que bienes o dinero procedentes de hechos de corrupción circulen por territorio morelense sin interferencia obstativa de la autoridad o sus agentes y bajo su vigilancia, a través de usuarios simulados o agentes encubiertos, con el fin de descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión de algún delito en materia de corrupción.

Décimo cuarto.- Las personas a cargo de la operación, en calidad de agentes encubiertos o usuarios simulados, deberán dejar constancia de su aceptación en la participación y asumir los riesgos que la misma implica, con su firma y huella del pulgar derecho.

Décimo quinto.- Los agentes encubiertos o usuarios simulados que intervengan, observarán en todo caso los lineamientos que establezca el ministerio público, en la resolución a que se refiere el artículo octavo de este reglamento.

Décimo sexto.- El fiscal, el policía asignado al caso y demás funcionarios responsables que intervengan en la aplicación de la técnica, tomarán todas las medidas y precauciones para asegurar la salida, el traslado, destino y conclusión de la entrega vigilada.

La pérdida de los bienes o dinero ilícito, genera la finalización de la operación de entrega vigilada, con la consiguiente investigación para determinar responsabilidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Segunda. Posterior al término de un año de su entrada en vigor, el presente reglamento será objeto de revisión tomando en cuenta el resultado de las investigaciones completadas en al menos tres carpetas de investigación, o cuando lo estime conveniente el fiscal anticorrupción.



MORELOS
2018 - 2024

Reglamento para operaciones encubiertas y entregas vigiladas a cargo de policías de investigación criminal adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, a que alude el artículo 12, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Tercera. Cualquier interpretación de sus normas o su aplicación, serán resueltos por el fiscal, la persona fiscal anticorrupción adjunta o en su defecto por el fiscal de delitos diversos a cargo.

DADO EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, EN LA SEDE DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN EL DÍA TRES DE MAYO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIUNO. CÚMPLASE.

EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

M. EN D. JUAN JESÚS SALAZAR NÚÑEZ

EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

M. EN D. OCTAVIO IBARRA ÁVILA
RÚBRICAS.